



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/141
6 de marzo de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.3)*]

52/141. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³ relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y tomando nota de que la más reciente es la resolución 1997/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997⁴,

Tomando nota de las observaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos al terminar su examen del cuarto informe periódico presentado por el Iraq⁵ de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias internacionales y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 986 (1995), de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, y 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997,

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁶ y las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en él, y observa que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

2. *Condena enérgicamente:*

a) Las violaciones masivas y extremadamente graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y un terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos, las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23)*, cap. II, secc. A.

⁵ CCPR/C/103/Add.2.

⁶ A/52/476.

d) La práctica generalizada y sistemática de la tortura en sus formas más crueles y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;

3. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla sus obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, género o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Haga que la acción de sus fuerzas militares y de seguridad se ajuste a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en la materia;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo que no sea la administración de justicia con arreglo al estado de derecho como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos con el citado fin, y pague una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes en el norte, los asirios, los shías, los turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el empeoramiento de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;

i) Ponga fin sin demora al desplazamiento forzado de personas;

j) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que estén todavía encarcelados;

l) Se asegure de que se distribuyan en forma equitativa y sin discriminación a la población del país los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997) y 1129 (1997), y del memorando de entendimiento concertado con el Secretario General en mayo de 1996 sobre esta cuestión, y coopere con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro, sin discriminación, a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

m) Coopere en la identificación de los campos de minas existentes en todo el Iraq para que sea más fácil marcarlos y, luego, remover las minas;

n) Continúe cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995) y 1111 (1997) y siga facilitando la labor del personal de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas en el Iraq garantizando la circulación libre y sin trabas de los observadores en todo el país;

4. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato y apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de información y las actividades de evaluación y ayude a verificar de manera independiente las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

5. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcione la Comisión de Derechos Humanos.

*70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997*